



1700-37

RESOLUCION N°

1280

FECHA:

25 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 2945 de agosto 3 de 2018 CORPAMAG otorga una Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P. proveniente del río Córdoba para abastecer los acueductos de los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo en caudal de 553 l/s por un término de cinco (5) años.

Que mediante radicado R2022519004987 de 2022 la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E. S. P. solicita liquidación por concepto de una modificación sobre la Resolución No. 2945 de 2018 y en respuesta a esto, a través del oficio E202275003018 de 2022 se le comunica el valor a cancelar por concepto de evaluación.

Que en radicado R2022819008377 de 2022 la señora CAROLINA PARDO PARDO, en su condición de Representante Legal de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P. presenta solicitud de modificación de la Resolución No. 2945 de 2018 con la finalidad de cubrir todas las necesidades de los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo, teniendo en cuenta que el caudal con el que se cuenta en la actualidad es insuficiente y la cuenca del río Córdoba tiene hoy un caudal de 5320 l/s, y además se amplió, el tiempo de su vigencia por un término de 28 años, por lo cual aporta:

- ✓ Copia simple de la Resolución 2945 de 2018 expedida por esta entidad
- ✓ Recibo de Caja No. 7055 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- ✓ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado
- ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de Operadores de Servicios de la Sierra S. A. E. S. P.
- ✓ Certificado de Libertad y Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 222-13582
- ✓ Certificado Sanitario expedido por la Gobernación del Magdalena
- ✓ Información sobre el sistema de captación (planos e imágenes)

Que a través del Auto No. 1895 de agosto 23 de 2022 se admite la solicitud e inicia el trámite de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a favor de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P. fijándose como fecha de inspección ocular el día 4 de octubre de 2022.



1700-37

RESOLUCION N° 1280-3

FECHA: 25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

Que este acto administrativo fue notificado al correo electrónico autorizado el día 19 de septiembre de 2022.

Que mediante radicado R2022927009753 de 2022 la señora CAROLINA PARDO PARDO, en su condición de Representante Legal de OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., solicita cambio de fecha del Auto No. 1895 de 2022 teniendo en cuenta que posterior a la notificación se requieren no menos de 11 días para surtir las notificaciones.

En consecuencia de lo anterior, esta Corporación admitió la solicitud de cambio de fecha para la visita técnica, mediante Auto No. 2116 de fecha septiembre 28 de 2022, por parte del Grupo de Trabajo de Zona Costera.

Que en concepto técnico de fecha abril 3 de 2025, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

(...)

VISITA DE INSPECCION

El día 18 de octubre de 2022 se realizó visita de inspección a la captación de aguas superficiales del servicio de acueducto para los municipios de Ciénaga y Pueblo Viejo operada por la empresa de Operaciones de Servicios de La Sierra S.A.S. E.S.P. ubicada en la vereda Cordobita, área rural del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza. Como datos relevantes del predio tenemos que:

Información del solicitante

Nombre Razón Social	OPERADORES DE SERVICIO DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P.
Nit	901456653-5
Nombre Representante Legal	Carolina Pardo Pardo
Número de cédula R.L.	52105209
Dirección correspondencia	Km 7 Troncal del Caribe – Calle 70 No 12 – 418 Bodegas Gaira

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.CORPAMAG.gov.co – email: contactenos@CORPAMAG.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

1280

FECHA:

25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

Número de Teléfono	3187357774
--------------------	------------

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General

Nombre Del Predio	Captación Operadores De Servicio De La Sierra S.A.S. E.S.P.
Departamento	Magdalena
Municipio	Ciénaga
Vereda	Cordobita

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica y Demanda de Uso

Nombre de la Fuente	Rio Córdoba
Coordenadas de captación	11°01'16.36" N 74°11'09.22" W
Tipo de concesión	Superficial
Caudal solicitado	renovación de concesión
Uso	Consumo Humano

Tabla 3. Información específica

Se inició recorrido en el corregimiento de Cordobita por la margen izquierda del Rio Córdoba, donde se ubica la Bocatoma en las coordenadas aproximadas de Latitud 11°1'16.36"N y Longitud 74°11'9.22"O, la cual se compone de una estructura de tipo lateral y muro de contención que embalsa el agua y la dirige a rejilla para llegar a una cámara pre-desarenadora. Posteriormente, se realizó recorrido por canal de aducción en concreto que comunica el agua captada hacia los desarenadores, en este punto de salida se encuentra un medidor de canal abierto que realiza medición permanente de caudal marcando al momento de la visita un caudal captado de 531,2 L/S.

Continuando el recorrido se encuentran los desarenadores, compuesto de dos estructuras que trabajan alternadamente, cuentan con válvula de entrada y tubería de limpieza en el fondo, el lavado de los desarenadores se realiza en promedio semanal y quincenal dependiendo de la carga y el agua evacuada con el lodo vuelve al rio, así mismo indagando acerca de las pérdidas que presenta el sistema de captación hasta la entrada a la planta, indican que el canal de



1700-37

RESOLUCION N° 1280

FECHA: 25 ABR. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

aducción a su paso por predios privados en los cuales no se tiene control hay perdidas por sustracción del recurso.

Una vez el agua sale del desarenador es conducida hacia la PTAP por medio de dos tuberías ancladas unas de 18" y otra de 24", las cuales pasan por el Rio y se extienden aproximadamente de 2 a 3 km hasta llegar a la PTAP, en este recorrido para asegurar su buen funcionamiento cuentan con 6 cajas que funcionan como válvulas, Purgas y ventosas a las cuales se hace seguimiento y mantenimiento diario para asegurar el correcto funcionamiento del sistema.

Por último, se realizó visita a la PTAP donde se realizó recorrido por cada uno de los componentes donde el agua es tratada, potabilizada y luego enviada a tanques desde donde se realiza la distribución.



Imagen 1. Localización proyecto Acueducto Ciénaga OPSS S.A.S. E.S.P. – vereda Cordobita.
Fuente: Google Earth pro V. 7.3.2.5776 (64-bit)



1700-37

RESOLUCION N°

1280

FECHA:

25 ABR, 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO"

Fuente de abastecimiento

Río Córdoba: Es una corriente natural de uso público reglamentada por el Inderena (1989), donde se estableció un caudal base de reparto de 1750 L/s.

Características de la fuente de abastecimiento:

Esta fuente de agua natural se extiende en un área de aproximadamente 125 Km²; nace en el sector suroccidental de la Serranía de San Lorenzo a una altura aproximada de 1900 m.s.n.m.; corre en su curso alto y medio por un estrecho valle en forma de V. En su parte baja avanza por una estrecha faja de tierra, unos 4 Kms. entre la Sierra Nevada y el mar para desembocar en la Punta de Córdoba a unos 2.5 Km al norte de la ciudad de Ciénaga (Cadavid G, 1985).

EVALUACION DE LA INFORMACION

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Para la ampliación del caudal se ejecutará un proyecto de "Optimización, ampliación PTAP cordobita y diseños planta de tratamiento de lodos (PTL) del acueducto de Ciénaga"

Captación: Para la captación se hará la adaptación de la bocatoma con el propósito de ampliar su capacidad de captación.

Derivación: Adicionalmente se proyecta una caja derivadora que consta de dos salidas con sus respectivas compuertas verticales de control que entregan el caudal al canal aductor existente y a un canal aductor proyectado. El canal aductor proyectado se ubica paralelo al canal existente con una sección interna de 1.20 m x 1.20 m y antes de llegar al desarenador proyectado presenta una bifurcación para separar el caudal de entrada a los módulos. El canal quedará dividido para cada uno de los módulos que se proyectan del desarenador.



1700-37

RESOLUCION N° 1280

FECHA: 25 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO"

Sistema de Tratamiento: El desarenador proyectado de medidas 28.0 m de largo, 9.0 m de ancho y 5.0 m de profundidad máxima, se diseña con dos módulos independientes con su respectivo sistema de paso directo (bypass), útil cuando se estén adelantando labores de mantenimiento y limpieza a la estructura; adicional a los respectivos descoles a la fuente receptora. Cada módulo con una capacidad hidráulica igual al 50% del caudal máximo diario (QMD) proyectado para un horizonte de diseño hasta el año 2050.

Conducción: La línea de conducción que entrega al módulo de la planta de tratamiento de agua potable PTAP Cordobita la compone una tubería de diámetro óptimo de 600 mm (24") en WSP, con sus respectivas válvulas de corte y ventosas. Tiene aproximadamente 2152 m de longitud y cuatro cruces subfluviales sobre el lecho del río Córdoba. Se indica que no se producen sobranes.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

Se presenta el programa de uso eficiente y ahorro del agua, el cual fue formulado para 5 años (2022–2027) cumpliendo la Resolución 2945 de 2018 y el Auto 1001 de 2022 de CORPAMAG.

3.2.1. Evaluación Aspectos relevantes del PUEAA

Diagnóstico Hídrico

Oferta disponible durante año típico seco: 133,56 millones de m³ → suficiente para la demanda actual, según el estudio (aunque los datos base son viejos: ENA 2018).

Índice de regulación hídrica (IRH): 0.70 → categoría moderada.

Índice de vulnerabilidad hídrica (IVH): alto → riesgo alto de desabastecimiento en sequía.

Demanda de Agua

Número de suscriptores en 2022: 19,172 usuarios.

Consumo promedio: 16 m³/mes por suscriptor.

Proyección demanda poblacional ajustada hasta 2027, pero la ampliación de caudal (454,4 L/S) también incluye demanda industrial y venta en bloque, sin suficiente soporte técnico.



1700-37

RESOLUCION N°

1280 -

FECHA:

25 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO"

Análisis de Riesgos

Se identifican múltiples amenazas:

- Naturales: Sequías, sismos, huracanes, inundaciones.
- Sociales: Bloqueos, vandalismo.
- Técnicos: Interrupción de fluido eléctrico.

Aspectos Críticos

No contempla estrategias de reúso de agua o captación de aguas lluvias.

No se evidencia un plan concreto para reducir pérdidas de agua hasta el 25% (solo lo menciona como meta).

La infraestructura actual depende en exceso de una sola fuente (Río Córdoba).

Conclusiones técnicas del análisis

No se soporta adecuadamente la necesidad del caudal adicional industrial y venta de agua en bloque. No existe justificación técnica sólida para otorgar la modificación del caudal solicitado (454,4 L/S adicionales) para usos industriales o venta en bloque. Además, La solicitud de ampliación de 454,4 L/S se fundamenta principalmente en usos industriales y venta de agua en bloque. No se presentan estudios técnicos detallados, censos industriales actualizados, ni históricos de consumo real que respalden la magnitud del caudal solicitado. Por tanto, no existe evidencia suficiente para aprobar el aumento de caudal para usos distintos al consumo humano.

Se reconocen y se plantean acciones de contingencia, pero el riesgo de sequía severa sigue siendo alto. Existe un riesgo significativo asociado a la fuente única (Río Córdoba) y una alta vulnerabilidad en escenarios de sequía. Además, el Índice de Vulnerabilidad Hídrica (IVH) del Río Córdoba es alto, ampliar las extracciones actuales incrementaría el riesgo de desabastecimiento durante eventos de sequía severa, afectando el consumo prioritario de las poblaciones.



1700-37

RESOLUCION N° 1280-

FECHA: 25 ABR. 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO"

Carencia de Alternativas Reales de Abastecimiento, El PUEAA identifica como fuente alternativa al Río Toribio, pero sin infraestructura instalada. No se garantiza redundancia en el suministro en caso de contingencia, lo cual es un riesgo adicional que impide comprometer más volumen del Río Córdoba.

3.2.2. Balance Hídrico

El balance hídrico presentado en el PUEAA incluye:

Concepto	Resultado PUEAA
Volumen suministrado al sistema	11.539.736 m ³ /año
Consumo autorizado	4.725.747 m ³ /año (41,0%)
Consumo facturado	4.367.771 m ³ /año (37,8%)
Agua no facturada	7.171.965 m ³ /año (62,2%)
Pérdidas totales	6.813.989 m ³ /año (59,0%)
Pérdidas técnicas (fugas)	3.843.235 m ³ /año (33,3%)
Pérdidas comerciales (fraude y errores)	2.970.754 m ³ /año (25,7%)

Resultados:

La metodología usada fue Top-Down (balance estándar de la IWA).

El sistema tiene medición a través de macro y micromedidores, Sin embargo, los niveles de pérdidas totales (59%) son muy altos.

Exigencias de la Resolución 1257 de 2018

El documento no presenta el cálculo del balance de agua del sistema conforme a lo establecido en el ítem 2.2.5, ya que no se identifican ni cuantifican de manera detallada los componentes relacionados con succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás elementos del sistema. Tampoco se especifican los datos correspondientes a las entradas, almacenamiento, salidas y pérdidas del recurso hídrico, lo cual impide realizar una evaluación completa del balance de agua conforme a los lineamientos requeridos.



1700-37

RESOLUCION N°

1280

FECHA:

25 ABR. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

3.2.3 Programa de Perdidas

A partir de la evaluación según los criterios normativos como la Resolución 1257 de 2018 y la resolución 688 de 2014 tenemos que:

Requisito	CUMPLE		Lo que exige la Resolución 1257 de 2018
	SI	NO	
Presentar Balance Hídrico completo	x		Aportado pero no cumple con los lineamientos de la norma
Identificar pérdidas y su clasificación	x		Cumplido (pérdidas reales y aparentes).
Diagnóstico del porcentaje de pérdidas	x		Realizado, aunque el valor es excesivamente alto (59%).
Metas claras de reducción de pérdidas		x	Débilmente presentado: solo mencionan bajar pérdidas al 25%, pero sin un plan detallado o cronograma claro.
Programa de acciones para reducción de pérdidas		x	Insuficiente: solo indican acciones generales, sin indicadores de cumplimiento ni responsables definidos.
Establecer indicadores de seguimiento y evaluación		x	No se evidencian indicadores ni líneas base en el documento revisado.
Actualización periódica de información		x	No se establece mecanismo claro de actualización anual del balance.

Análisis Crítico del Programa de Reducción de Pérdidas del PUEAA según resolución 688 de 2014 tenemos que:

Metas Claras de Reducción de Pérdidas

El PUEAA únicamente establece como objetivo reducir el porcentaje de pérdidas al 25%, sin:

- Un plan detallado que explique cómo se logrará la meta.
- Un cronograma de ejecución con plazos intermedios.
- Metas parciales (anuales o bianuales) que permitan evaluar avances graduales.

La Resolución 688 de 2014 exige definir metas progresivas y realistas. El documento no cumple con esta exigencia de manera técnica ni verificable.

El programa plantea acciones generales como campañas educativas, instalación de medidores y detección de fugas, pero no detalla acciones técnicas específicas como:



1700-37

RESOLUCION N° 1280

FECHA: 25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

- Sectorización hidráulica de redes.
- Reemplazo de redes obsoletas.
- Control de presiones.

No asigna responsables operativos específicos para cada acción y no define metas de ejecución medibles por actividad.

La Resolución 688 exige un programa técnico robusto y medible, lo cual no se evidencia en el PAUEA actual.

Establecimiento de Indicadores de Seguimiento y Evaluación:

El documento menciona algunos indicadores generales, pero: No establece una línea base inicial (por ejemplo, porcentaje de pérdidas inicial). No define frecuencia de medición (mensual, semestral, anual). No describe la metodología de medición de resultados de manera operativa.

Para cumplir con la Resolución 688 de 2014, es obligatorio definir indicadores claros, líneas base y mecanismos de control de avances, lo cual no se evidencia de manera completa.

Actualización Periódica de la Información

Aunque el documento plantea una vigencia quinquenal (2022–2027), no establece un mecanismo explícito para la actualización de este, tampoco para ajustar las metas en función de los resultados de seguimiento, ni realizar correcciones en caso de desvíos o fallos en la ejecución.

La actualización periódica de datos es una obligación según el marco normativo vigente (Resolución 1257 de 2018 y Resolución 688 de 2014).

Caudal solicitado



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

1280-
25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

El usuario solicita una modificación para ampliar el caudal concesionado en volumen de 454,4 L/s adicionales a los 553 otorgados en la Resolución 2945 de 2018, y así alcanzar la demanda de agua de 1007,5 L/s (caudal máximo horario). Para llegar a este cálculo 1007,5 L/s, el usuario realizó una proyección de población estableciendo como horizonte de diseño el año 2050. Esta proyección de la población del municipio de Ciénaga y pueblo viejo se obtuvo a través del promedio simple de resultados obtenidos mediante la aplicación de cuatro métodos matemáticos, tomando como referencia los censos poblacionales históricos, adicional a estudios internos de caudal demandado por la industria de Ciénaga y usos no domésticos y la necesidad de venta en bloque, entendida como la venta en cantidades determinadas del líquido a otros municipios.

Entonces luego de revisada la información de la solicitud no se evidencia soporte técnico suficiente para la modificación del permiso en lo que respecta al caudal, toda vez que no se evidencia información técnica como balances hídricos ajustados, modelaciones, información de detalle de ingeniería en lo que respecta a caudales entre otras que permitan revisar a fondo la solicitud.

Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

Se considera que el análisis de la demanda de agua de del permiso de concesión de aguas otorgado bajo Resolución 2945 de 2018, se encuentra acorde a la necesidad del Usuario.

Servidumbre

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.



1700-37

RESOLUCION N° 1280

FECHA: 25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

CONCEPTO TECNICO

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento técnico aplicable y lo corroborado en la visita técnica realizada, se considera que NO es pertinente otorgar el caudal solicitado por la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P. identificada con el NIT 819.003.805-7, en virtud de la modificación a la concesión de aguas superficiales adjudicada a través de la Resolución No. 2945 del 03 de agosto de 2018, a beneficio del acueducto del municipio de Ciénaga y Pueblo Viejo. Se mantiene vigente el caudal concesionado de 553 L/S, asegurando el abastecimiento para consumo humano y protegiendo la sostenibilidad del recurso hídrico. Teniendo en cuenta la información que se describe a continuación:

Con base en el análisis realizado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A.S. E.S.P., toda vez que el programa no se ajusta a los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2018 ni en la Resolución 688 de 2014.

El balance hídrico evidencia un nivel de pérdidas excesivo, para sistemas de alta complejidad, sin que se demuestre una estrategia técnica realista para su reducción. El programa de pérdidas, por su parte, presenta debilidades críticas: metas poco claras, acciones generales sin programación ni indicadores de seguimiento efectivos, y ausencia de líneas base que permitan evaluar avances. Por tanto, se determina que el PUEAA no cumple con las condiciones mínimas técnicas y normativas que permitan sustentar una ampliación del caudal concesionado.

No se soporta adecuadamente la necesidad del caudal adicional industrial y venta de agua en bloque. No existe justificación técnica sólida para otorgar la modificación del caudal solicitado (454,4 L/S adicionales) para usos industriales o venta en bloque. Además, La solicitud de ampliación de 454,4 L/S se fundamenta principalmente en usos industriales y venta de agua en bloque. No se presentan estudios técnicos detallados, censos industriales actualizados, ni históricos de consumo real que respalden la magnitud del caudal solicitado. Por tanto No existe evidencia suficiente para aprobar el aumento de caudal para usos distintos al consumo humano.”



1700-37

RESOLUCION N°

1280-7

FECHA:

25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”*

Que la designación del Humedal RAMSAR de la Ciénaga Grande de Santa Marta en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, se realizó por el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, a través del cual se designó como humedal un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que, para cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional de la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades dicho plan, y así mismo, no ha concluido la consulta previa a las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al parágrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172° de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país para actividades agrícolas en general, y finalmente, sólo aquellas de alto impacto, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), su zonificación y la definición de actividades agrícolas de alto impacto con su respectiva cartografía, esta Corporación debe decidir en sede administrativa regional las solicitudes de permiso, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan al interior de la CGSM, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974), y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso, siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón al uso del suelo adoptado por los EBOT o PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, CORPAMAG establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPAMAG



1700-37

RESOLUCION N°

1280-
25 ABR. 2025

FECHA:

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante CORPAMAG.

Que en virtud de lo anterior y al análisis técnico realizado a la solicitud de aumento de caudal como de la evaluación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEA, aportado, No es viable modificar el caudal concesionado a través de la Resolución No. 2945 de agosto 3 de 2018.

En lo que respecta a la ampliación en el término de vigencia de la concesión en cita, en consideración a que se trata de abastecer sistemas de acueductos de dos (2) municipios Ciénaga y Pueblo Viejo, y habiéndose presentado la petición cuando la Resolución No. 2945 de 2018 se encontraba vigente, se le otorgará un término de vigencia hasta el treinta (30) de diciembre de 2025, período para el cual la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. habrá tenido que diligenciar la nueva concesión de aguas, acorde al Decreto 1076 de 2015.

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No modificar el artículo primero de la Resolución No. 2945 de agosto 3 de 2018 en lo que al aumento de caudal se refiere, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el término de concesión de aguas superficiales otorgada bajo la Resolución No. 2945 de agosto 3 de 2018 hasta el día 30 de diciembre de 2025, de acuerdo a lo anotado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá la empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P. durante la vigencia que se otorga en el presente acto administrativo, dar cumplimiento a lo siguiente:



1700-37

RESOLUCION N°

128033

FECHA:

25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

1. Cancelar la tasa por utilización del agua (TUA), de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.9.6.1.5 del decreto 1076 de 2015, la resolución 1571 de 2017 y demás normativa vigente aplicable; además de presentar auto declaración de agua captada en los términos fijados por la Corporación Autónoma regional del Magdalena de manera periódica;
2. Iniciar los trámites administrativos para obtener una nueva concesión de aguas superficiales, los cuales deberán realizarse a través de la plataforma VITAL y acorde al Decreto 1076 de 2015, dentro del término de vigencia que se otorga en el presente acto administrativo.
3. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura de captación, conducción de agua, PTAP y equipos de medición de caudal;
4. Implementar estrategias que permitan alcanzar las pérdidas técnicas máximas admisibles para el sistema de acueducto (25%), establecidas por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2021 y RAS 2017.
5. Se prohíbe la destinación del recurso hídrico para cualquier uso diferente a la prevista en el presente concepto técnico.
6. No se puede variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa por esta corporación.
7. Dar a las aguas objeto de la concesión el uso dispuesto y extraer el agua, de tal manera que se evite la producción de sobrantes. En caso inevitable, conducir a sus expensas dichos sobrantes hasta la fuente superficial.
8. Llevar control diario de los volúmenes de agua superficial captados, los cuales deben estar a disposición de esta autoridad ambiental para los procesos de control y seguimiento ambiental o cuando se solicite;
9. Ajustar e implementar el programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA, según las recomendaciones previstas en el informe de fecha 3 de abril de 2025, citados párrafos arriba



1700-37

RESOLUCION N°

280-37

FECHA:

25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

en la parte considerativa, además éste deberá ser actualizado quinquenalmente, y/o cuando se realicen cambios en el proyecto;

10. Se recomienda realizar la siembra de 5000 árboles nativos de forma gradual en el área de influencia del Río Córdoba y el Río Toribio, para lo cual se sugiere lo siguiente:

- a. 1000 árboles durante el primer año de la vigencia de la concesión
500 árboles durante el segundo año de la vigencia de la concesión
500 árboles durante el tercer año de la vigencia de la concesión
1000 árboles durante el cuarto año de la vigencia de la concesión
500 árboles durante el quinto año de la vigencia de la concesión
500 árboles durante el sexto año de la vigencia de la concesión
500 árboles durante el séptimo año de la vigencia de la concesión
500 árboles durante el octavo año de la vigencia de la concesión
- b. Establecer un plan de trabajo con la subdirección de Gestión Ambiental para establecer los tiempos y tipo de individuos a sembrar por año.
- c. Los árboles pueden ser ubicados aguas arriba o aguas abajo según se requiera.
- d. Los árboles también podrán ser sembrados en el área de influencia de otras cuencas priorizadas por CORPAMAG.
- e. Para las jornadas de arborización deberá solicitar acompañamiento a CORPAMAG de manera escrita.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S. A. E. S. P., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



1700-37

RESOLUCION N° 1280

FECHA: 25 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL NO SE MODIFICA EL CAUDAL OTORGADO Y SE OTORGA UNA AMPLIACIÓN EN EL TÉRMINO DE VIGENCIA EN LA RESOLUCIÓN No. 2945 DE 2018, A FAVOR DE LA EMPRESA OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P., PARA BENEFICIO DE LOS ACUEDUCTOS EN LOS MUNICIPIOS DE CIENAGA Y PUEBLO VIEJO”

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo a la señora CAROLINA PARDO PARDO y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Sara Diaz Granados – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Profesional SGA
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
Expediente: 1858

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 1280 de 2025

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario Notificaciones <notificaciones@opdss.com.co>
Fecha 2025-04-30 15:57

 Resolución N° 1280 de 2025.pdf (~4.1 MB)

Señor@

CAROLINA PARDO PARDO

Representante Legal

OPERADORES DE SERVICIOS DE LA SIERRA S.A. E.S.P.

Ref.: **Notificación Resolución N° 1280** de fecha 25/04/2025. **Expediente:** 1858 C.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual "No se modifica el el caudal otorgado y se otorga una ampliación de términos de vigencia", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

**Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200**


www.corpamag.gov.co